

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1346/2021

**Sujeto Obligado:**

Alcaldía Benito Juárez



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Acceso a información relacionada con los contratos de mantenimiento, renovación, adquisición de equipo y mobiliario, así como mejoras del Centro de Comando y Control "C2".



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque la Alcaldía Benito Juárez no le proporcionó la información requerida.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, a fin de que realice una nueva búsqueda de la información solicitada y, a su vez, turne la solicitud de información al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) por ser dependencias que también pueden pronunciarse de la información solicitada.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben atender a cabalidad el procedimiento establecido por la Ley de Transparencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Benito Juárez
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>INFOMEX</b>	Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1346/2021**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**COMISIONADA PONENTE:**  
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ  
RODRÍGUEZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veintiuno

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1346/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de Información.** El veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio 0419000064221, la Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Benito Juárez lo siguiente:

[...]

---

<sup>1</sup> Colaboró Pedro de los Santos Otero.

Proporcionar un listado con todos los contratos relacionados al mantenimiento, renovacion, adquisicion de equipo, adquisicion de mobiliario, mejoras, etc del C2. Incluir el numero de contrato, el monto, fecha y descripcion del servicio adquirido.  
[...] [Sic]

Asimismo, el entonces solicitante señaló como medio de notificación de la respuesta el sistema INFOMEX y como medio de entrega de la información, el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**2. Respuesta.** El veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado notificó al entonces solicitante, un oficio, sin número, de veintiséis del mismo mes y año, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

[...]  
En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **0419000064221**, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a Usted, la respuesta en relación a su solicitud consistente en:  
[...]

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se canaliza a la Unidad de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX así como a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX. Toda vez que la información del interés del particular es respecto a dichos Sujetos Obligados.



***Acerca de***

El Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX (C5), es la dependencia del Gobierno de la Ciudad de México encargada de captar información integral para la toma de decisiones en materia de seguridad pública, urgencias médicas, medio ambiente, protección civil, movilidad y servicios a la comunidad en la capital del país a través del video monitoreo, de la captación de llamadas telefónicas y de aplicaciones informáticas de inteligencia, enfocadas a mejorar la calidad de vida de las y los capitalinos.

***Objetivos***

Para fortalecer y crecer los servicios que proporciona, así como su nivel de calidad en la atención ciudadana, el 23 de diciembre de 2015 el Gobierno de la Ciudad de México decretó la anexión de LOCATEL al CAEPCCM para conformar el **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México “C5”, el cual actualmente ofrece los servicios de:**

- Video Monitoreo
- Servicio de Atención de Llamadas de emergencia 9-1-1 CDMX
- Denuncia Anónima 089
- LOCATEL 5658 1111

**Todos los servicios del C5 operan las 24 horas, los 365 días del año.**

***Responsable de la Unidad de Transparencia***

***Lic. Alondra Leticia Fabián Tapia***

Calle Cecilio Robelo #3 Colonia Del Parque, CP. 15960,



**INFOCDMX/RR.IP.1346/2021**

Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 hrs

50363000 Ext. 16190 y 15214

oip.caepccm@cdmx.gob.mx



**SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD  
CIUDADANA**

#### Misión

Preservar y proteger el orden público, la integridad personal y los bienes de toda la población de la Ciudad de México, ejercitando acciones de participación ciudadana, profesionalización de las instituciones policiales y óptima aplicación de la tecnología en el otorgamiento del servicio de seguridad pública, que contribuyan a prevenir la comisión de delitos, en coordinación con los niveles de Gobierno.

#### Visión

Ser una Secretaría de excelencia dentro de la administración Pública de la Ciudad de México, que actúa con apego a la legalidad y respeto por los derechos humanos, promoviendo la participación activa de la sociedad en las acciones de prevención del delito, Siendo una Institución eficaz, eficiente y responsable, con personal permanentemente capacitado en el ejercicio de sus funciones, con el fin de fortalecer la confianza de seguridad pública de la población de la Ciudad de México

#### Objetivos

Realizar y ejecutar continuamente programas enfocados a la prevención general de los delitos; hacer efectiva la Investigación y persecución de éstos, así como la aplicación de las infracciones administrativas. Esta función estará encomendada en

el ámbito de sus respectivas competencias, a la secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para la protección de su población, debiendo de forma eficaz observar en su actuar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte.

#### Funciones

De acuerdo al artículo 3° de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, algunas de las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública son las siguientes:

ARTICULO 3.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

- I. Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Desarrollar las políticas de seguridad pública establecidas por el Jefe de Gobierno y proponer al mismo, la política criminal en el ámbito local, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos y de infracciones;
- III. Formular propuestas al Jefe de Gobierno para el Programa de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;
- IV. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención de delitos, a través de métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;
- V. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estudios sobre los actos delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;
- VI. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Distrito Federal en el marco del

Sistema Nacional de Seguridad Pública así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de Coordinación que correspondan;

VII. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales y municipales, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, conforme a la legislación;

VIII. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales o municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

IX. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos de la seguridad pública correspondientes;

X. Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y demás autoridades del Distrito Federal en la materia;

XI. Sistematizar las cifras y datos que integren la estadística sobre seguridad preventiva así como determinar las condiciones sobre su manejo y acceso conforme a las disposiciones aplicables;

XII. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos;

XIII. Autorizar, evaluar, controlar, supervisar y registrar los servicios de seguridad privada, conforme a las disposiciones aplicables;

XIV. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables;

XV. Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito y vialidad;

XVI. Garantizar y mantener la vialidad en el territorio del Distrito Federal;

XVII. Retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los vehículos y objetos que, indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos;

XVIII. Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas y cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana, conforme a las disposiciones aplicables;

XIX. Formular, ejecutar y difundir programas de control y programas preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos;

XX. Establecer y administrar depósitos para los vehículos que deban remitirse y custodiarse con motivo de una infracción de tránsito;

XXI. Prestar auxilio al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos que dispongan las leyes y demás disposiciones aplicables;

XXII. Prestar auxilio a los Poderes de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;

XXIII. Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, a los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales, así como a los Órganos Autónomos del Distrito Federal, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;

XXIV. Establecer procedimientos expeditos para atender las denuncias y quejas de los particulares con relación al ejercicio de sus atribuciones o por posibles actos ilícitos de su personal, procediendo según corresponda contra el responsable;

XXV. Establecer mecanismos y procedimientos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXVI. Requerir la colaboración de las dependencias y órganos político administrativos en acciones y programas vinculados a la prevención del delito, determinando dentro de la competencia de cada cual, la participación correspondiente;

XXVII. Establecer las características de la identificación oficial de los servidores públicos de la Secretaría, incluyendo la de los elementos de la Policía y expedir la misma;

XXVIII. Autorizar los procedimientos administrativos de la Secretaría en materia de administración de recursos humanos, materiales y servicios generales de la misma, atendiendo los lineamientos y normas que al efecto emita la Oficialía Mayor del Distrito Federal;

XXIX. Difundir a la sociedad los resultados de la supervisión de la actuación policial y de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los elementos de policía, así como de los mecanismos de medición de su desempeño; y

XXX. Las demás que le atribuyan las leyes así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y del Jefe de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información” La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se

hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

[...] [Sic]

El Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta una encuesta para evaluar la calidad en la atención a solicitudes de información pública.

**3. Recurso.** El treinta de agosto de dos mil veintiuno, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

[...]

**3. Acto o resolución que recurre(2), anexar copia de la respuesta .**

No se entrego la informacion requerida.

[...]

**6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.(De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)**

Se solicito informacion de contratos relacionados al mantenimiento, renovacion, adquisicion de equipo, adquisicion de mobiliario, y mejoras al C2 de la Alcaldia Benito Juarez. Se contesto con informacion del C5 que nada tiene que ver con la Alcaldia BJ.

**7. Razones o motivos de la inconformidad**

No se puede conocer de forma clara y precisa el dinero gastado en este centro de control. Tampoco podemos conocer a los contratistas o los equipos adquiridos para el C2.

[...] [Sic]

**4. Admisión.** El dos de septiembre de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

**5. Alegatos y complementaria.** El veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió el oficio ABJ/CGG/SIPDP/543/2021, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales y dirigido a esta Ponencia, por medio del cual rindió las siguientes manifestaciones y alegatos:

[...]

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 02 de septiembre 2021, notificado a este Sujeto. Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1346/2021**, interpuesto por [...], así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: [...]

Adjuntas a la presente sirvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **0419000145621**; siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del oficio **ABJ/CGG/SIPDP/0542/2021**, de fecha 21 de septiembre de 2021, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2445/2021**, de fecha 14 de septiembre de 2021; suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia.

**ALEGATOS**

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, contenidos en el oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2445/2021**, mediante el cual se anexan los oficios **CSCPD/461/2021**, signado por el Coordinador de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y **ABJ/DGA/DF/CBG/567/2021** signado por el coordinador de Buen Gobierno, dando por cumplido lo ordenado mediante la resolución, en ese orden de ideas y de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia precepto normativo que dispone lo siguiente:

[...]

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

[...] [Sic]

A su oficio de alegatos, el Sujeto Obligado, adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio BJ/CGG/SIPDP/0542/2021, de veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos

Personales y dirigida a la Parte Recurrente, por medio del cual emitió una respuesta complementaria en los siguientes términos:

[...]

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **0419000642221**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1346/2021** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2445/2021**, de fecha 14 de septiembre de 2021, suscrito por el Titular de Transparencia de esta Alcaldía, mediante el cual se anexan los oficios **CSCPD/461/2021**, signado por el Coordinador de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y **ABJ/DGA/DF/CBG/567/2021** signado por el coordinador de Buen Gobierno, dando por cumplido lo ordenado mediante la resolución.

Asimismo, es importante señalar que dicho pronunciamiento se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia [...]

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en

las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56; fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *"Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de; máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"*.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos: La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"*.

[...][Sic]

- b) Oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2445/2021, de catorce de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Titular de la Unidad Transparencia y dirigido a la Subdirectora de Información Pública, ambos de la Alcaldía Benito Juárez, a través del cual remitió los oficios CSCP/461/2021 y ABJ/DGA/DF/CBG/567/2021.
- c) Oficio CSCP/461/2021, de trece de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Coordinador de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Sujeto Obligado, por medio del cual señaló que conforme lo establecido en el

Artículo 1 en todas sus fracciones, Artículo 2 fracción II, Artículo 5, Artículo 7, Artículo 12 y Artículo 18 fracción VII, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como en el Artículo 1, Artículo, 5, Artículo 6, Artículo 8 fracciones I, IV, V y VI, Artículo 21, Artículo 23, Artículo 24, Artículo 25, Artículo 26 fracciones II y III y Artículo 40 de la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la información requerida debe ser proporcionada por el Centro de Comando, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, a cargo del Gobierno de la Ciudad de México.

- d) Oficio ABJ/DGADFICBG/567/2021, de quince de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Coordinador de Buen Gobierno y dirigido al Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia, Información Pública y Datos Personales, ambos del Sujeto Obligado, que a continuación se reproduce:

[...]

Por medio del presente, en relación al Recurso de Revisión **1346/2021**, y en atención a su oficio donde solicita le sea remitida la información requerida con el número de folio **0419000064221**, ingresada en el sistema INFOMEX.

**Al respecto, después de una búsqueda exhaustiva, hago de su conocimiento que no existe información relacionada con la petición del ciudadano.**

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

[...]

**La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.**

[...]

- e) Captura de pantalla de correo electrónico suscrito por la Subdirección de Información Pública y Datos Personales del Sujeto Obligado y dirigido a la Parte Recurrente, por medio del cual le remitió los documentos precisados en los incisos a), b), c) y d), transcritos y descritos con antelación.

**6. Cierre de Instrucción.** El once de octubre de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando manifestaciones y alegatos; asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, es menester señalar que las documentales contenidas en el expediente del medio de impugnación que ahora se resuelve, se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403

del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos PRIMERO y TERCERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO”** y el punto SEGUNDO y TERCERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.”**, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los recursos de revisión en materia de derechos ARCO y de acceso a la información que se tramiten ante el Instituto se reanudarán gradualmente a partir del lunes primero de marzo del dos mil veintiuno.

De igual forma, de conformidad con el **ACUERDO 0827/SO/09-06/2021** por el que se aprobó *EL NUEVO CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO, RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR EN EL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19*, aprobado por el Pleno de este Instituto el 9 de junio de 2021, en el cual se determina que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los recursos de revisión en materia de derechos ARCO y de acceso a la información que se tramiten ante el Instituto se reanudarán de manera gradual.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el *ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS*

*PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DEL SISMO DEL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO*, identificado con la clave alfa numérica ACUERDO 1409/SO/08-09/2021, se determinó suspender plazos y términos el ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que en el sistema INFOMEX se advirtieron tanto la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el veintinueve de agosto, mientras que la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión el treinta de agosto de dos mil veintiuno.**

En ese sentido, **dado el plazo de quince días hábiles que otorga la Ley de Transparencia a la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión,**

**resulta evidente que el medio de impugnación se presentó en tiempo pues se interpuso dentro del primer día hábil del plazo referido.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia o en la normativa de aplicación supletoria; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

**CUARTO. Cuestión Previa:** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta, el agravio de la parte recurrente y los alegatos y respuesta complementaria vertidos por el sujeto Obligado.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
<p>Acceso un listado que contenga información relacionada con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los contratos relacionados al mantenimiento, renovación, adquisición de equipo, adquisición de mobiliario y mejoras del Centro de Comando y Control "C2".</li> <li>b) El número de contrato, el monto, fecha y descripción del servicio adquirido.</li> </ul>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, se canalizó la solicitud de información a las siguientes dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>c) Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5).</li> <li>d) Secretaría de Seguridad Ciudadana.</li> </ul>
	<p>Proporcionó al entonces solicitante la información de contacto de las dependencias antes mencionadas y le brindó un esbozo general de las atribuciones y competencias de dichas autoridades.</p>

En segundo lugar, con relación al recurso de revisión de la Parte Recurrente y los alegatos del Sujeto Obligado, es posible mencionar:

Recurso	Alegatos y Complementaria
<p>El Sujeto Obligado no le entregó la información requerida.</p>	<p>La Subdirectora de Información Pública y Datos Personales informó sobre la remisión de los oficios CSCP/461/2021, signado por el Coordinador de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y ABJ/DGA/DF/CBG/567/2021 signado por el Coordinador de Buen Gobierno, todos adscritos al Sujeto Obligado, por lo que solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión.</p>
<p>La Alcaldía Benito Juárez contestó su solicitud con información que no guarda relación con lo peticionado.</p>	<p>Mediante oficio CSCP/461/2021, el Coordinador de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito señaló que la información requerida debe ser proporcionada por el Centro de Comando, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.</p>
	<p>Mediante oficio ABJ/DGADFICBG/567/2021, el Coordinador de Buen Gobierno informó</p>

	que después de realizar una búsqueda exhaustiva, no existe información relacionada con la petición del ciudadano.
--	---

Finalmente, es mester señalar que del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que con motivo de la emisión de una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado solicitó a este Instituto sobreseer el presente medio de impugnación, por actualizarse la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

El artículo y fracción referidos disponen que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Al caso concreto, resulta aplicable el “**Criterio 07/21. Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**”, aprobado por el Pleno de este Instituto, a través del cual determinó lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada a la persona solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

### **3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Con base en lo anterior, si bien existen elementos que permiten convalidar que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria a la Parte Recurrente, en el medio señalado para oír y recibir notificaciones, lo cierto es que la información complementaria, por una parte, reiteró la orientación de la solicitud de información al Centro de Comando, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, mientras que por otra parte informó sobre la inexistencia de la información, razón por la cual se concluye que no colma la solicitud de información ni los requisitos exigidos para la actualización del sobreseimiento, por lo que es procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

**QUINTO. - Fijación de la Litis.** En atención al análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, este Instituto de Transparencia, en suplencia de la queja de la Parte Recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 239 de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante concluye que la Litis del presente recurso de revisión versará sobre la *entrega de información que no corresponde con lo solicitado*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia.

### **SEXTO. Estudio de fondo.**

En primer lugar, es conveniente traer a colación lo dispuesto por los artículos 200, 208, 211, 213, 217, fracciones I y II y 219 de la Ley de Transparencia, que establecen lo siguiente:

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.**

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 213.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

**Artículo 217.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

**I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**

**II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;**

[...]

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[Énfasis añadido]

Los preceptos legales en cita dan cuenta del procedimiento que deben seguir los Sujetos Obligados para la atención de solicitudes de información, a través de las siguientes acciones:

- Turnar las solicitudes de información, por medio de la Unidad de Transparencia, a todas las unidades administrativas competentes para conocer de las mismas.

- Otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- Otorgar el acceso a la información en la modalidad señalada por el particular u ofrecer otra u otras modalidades de entrega cuando la información requerida no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida.
- En caso de que lo solicitado no se encuentre entre sus archivos, su Comité de Transparencia:
  - Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información en comento.
  - Expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información referida.
- En el caso de que el Sujeto Obligado sea parcialmente competente para atender una solicitud de información, deberá:
  - Comunicar al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, el o los Sujetos Obligados que también resultan competentes para atenderla.
  - Dar respuesta a la solicitud de información, respecto de lo que resulte competente.

Por otra parte, este Instituto de Transparencia procedió a revisar el marco normativo aplicable a la Alcaldía Benito Juárez, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver en el presente medio de impugnación.

En primer lugar, los artículos 53, apartado A, numeral 12, fracción VII, así como apartado B, numeral 3, inciso C), fracciones IV y V de la Constitución Política de la Ciudad De México<sup>2</sup>, señalan lo siguiente:

**Artículo 53**

**Alcaldías**

**A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías**

[...]

12. Las alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

[...]

**VII. Seguridad ciudadana;**

[...]

**B. De las personas titulares de las alcaldías**

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

**c) En forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México:**

[...]

**Seguridad ciudadana y protección civil**

**IV. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;**

**V. En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia;**

[...]

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion\\_Politica\\_de\\_la\\_Ciudad\\_de\\_Mexico\\_4.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion_Politica_de_la_Ciudad_de_Mexico_4.pdf)

Por su parte, los artículos 20, fracción X, 58, 61, fracciones I y II, 180, primer párrafo, y 181 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México<sup>3</sup>, disponen:

**Artículo 20.** Son finalidades de las Alcaldías:

[...]

**X. Garantizar** la gobernabilidad, **la seguridad ciudadana**, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local;

[...]

**Artículo 58.** Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en las siguientes materias: Gobierno y régimen interior, Movilidad, servicios públicos, vía pública y espacios públicos, y **Seguridad ciudadana** y protección civil.

**Artículo 61.** Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

**I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;**

**II. En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia;**

[...]

**Artículo 180.** Las Alcaldías desarrollarán la **política de prevención social de las violencias y el delito, y ejecutarán las políticas de seguridad ciudadana** en los términos que establezca la ley de la materia; así mismo, tendrán a su cargo

---

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_ORGANICA\\_DE\\_ALCALDIAS\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_5.1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CDMX_5.1.pdf)

programas de seguridad ciudadana y trabajarán de forma coordinada con el gobierno de la ciudad en estas materias.

[...]

**Artículo 181.** En materia de seguridad ciudadana la Alcaldía **realizará funciones subordinadas de proximidad vecinal y vigilancia.**

[Énfasis añadido]

Finalmente, el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, identificado con número de registro MA-35/240921-OPA-BJU-6/010319, señala lo siguiente:

**Puesto: Oficina del Alcalde**

[...]

**Puesto: Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.**

[...]

- **Diseñar acciones preventivas, con diferentes instituciones que permitan la prevención de riesgos en materia de seguridad ciudadana, prevención del delito y fomentar relaciones que ayuden a la mejora de dichas acciones.**

[...]

- **Utilizar las herramientas tecnológicas, para el combate de los factores de riesgo en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito.**

[...]

- **Dar respuesta a las solicitudes de información pública y datos personales en seguridad ciudadana y prevención del delito conforme a lo establecido en los lineamientos, de Transparencia, Información Pública y Datos Personales.**

[...]

**Puesto: Dirección General de Administración**

[...]

**Puesto: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**

- **Dirigir las acciones para la contratación de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios requeridos por las diferentes Unidades Administrativas.**

[...]

De las disposiciones normativas antes transcritas, sustancialmente se desprende lo siguiente:

- Las Alcaldías tienen competencia sobre la materia de seguridad ciudadana.
- Las Alcaldías también tienen atribuciones, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México, en materia de seguridad ciudadana para:
  - Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial.
  - Realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia.
- Las Alcaldías desarrollarán políticas de prevención social de las violencias y el delito, y ejecutarán las políticas de seguridad ciudadana.
- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas entre las que se encuentran las siguientes:

- La Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, adscrita a la Oficina del Alcalde y tiene entre sus funciones:
  - Diseñar acciones preventivas en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito.
  - Utilizar las herramientas tecnológicas, para el combate de los factores de riesgo en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito.
  - Dar respuesta a las solicitudes de información pública.
- La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Dirección General de Administración, que tiene entre sus funciones la Dirigir las acciones para la contratación de bienes y servicios.

Expuesto lo anterior, es menester reiterar que este Órgano Garante concluyó que la *Litis* en el presente recurso de revisión versa sobre *“la entrega de información que no corresponde con lo solicitado”*.

Al respecto, no es óbice mencionar que conforme al procedimiento de atención de solicitudes de información antes citado, **la Alcaldía Benito Juárez está constreñida a turnar las solicitudes de información a las unidades administrativas que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva de lo solicitado y en caso de no localizar la información, a través de su Comité de Transparencia, deberá emitir una resolución que confirme la inexistencia de la información requerida.**

**Asimismo, en caso de que ser parcialmente competente para atender una solicitud de información, está obligada a comunicar al solicitante qué Sujeto o Sujetos Obligados también resultan competentes para atenderla y dar respuesta a la solicitud de información, respecto de lo que resulte competente.**

En esa tesitura, a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información del entonces solicitante, este Instituto de Transparencia procedió a realizar una búsqueda que vinculada con alguna relación existente entre la Alcaldía Benito Juárez y los Centros de Comando y Control (C2).

Derivado de la búsqueda en comento, este Órgano Garante pudo localizar el contrato identificado bajo el número DGA-S-031-A03-2020<sup>4</sup>, suscrito por parte de la Alcaldía a través del Director General de Administración, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y señalándose solicitante del citado servicio al Coordinador de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, mientras que como prestador del servicio a la persona moral bajo la razón social INT INTELLIGENCE AND TELECOMTECHNOLOGIES MÉXICO, S.A. DE C.V., representada a través de su administrador único, relacionado con la contratación del servicio de suministro y suministro video wall para monitoreo en C2, tal como se aprecia a continuación:

---

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en:  
<http://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/DGA/contratos%20admon/3trimestre2020/DGA-S-031-A03-2020.pdf>

 **Alcaldía BENITO JUÁREZ**

Dirección General de Administración  
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales  
Subdirección de Recursos Materiales

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO DGA/S-031-A03/2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", REPRESENTADA POR EL MTR. MIGUEL ÁNGEL GUEVARA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN; Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA INT INTELLIGENCE AND TELECOM TECHNOLOGIES MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR JOSÉ IGNACIO ROMÁN MORENO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

I.- DECLARA "LA ALCALDÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE: \_\_\_\_\_

I.1. QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. \_\_\_\_\_

I.2. QUE EL MTR. MIGUEL ÁNGEL GUEVARA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL ALCALDE, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2018. \_\_\_\_\_

I.3. QUE CON FUNDAMENTO CON EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN II y 75 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON EL ARTICULO TRIGÉSIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA EN BENITO JUÁREZ LA FACULTAD DE OTORGAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS CONVENIOS, DOCUMENTOS Y DEMÁS ACTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE CUALQUIER ÍNDOLE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y QUE SON NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO PARA LA OPERACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN CUANTO A SU MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NUMERO 434, VIGÉSIMA ÉPOCA DEL DIA 19 DE OCTUBRE DE 2018. \_\_\_\_\_

I.4. EL PRESENTE CONTRATO SE OTORGA MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA, PARA EL "SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VIDEO WALL PARA MONITOREO EN C2", RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE SERVICIO No. S-101, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26, 27 INCISO C, 57 Y 75 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL. \_\_\_\_\_

En ese sentido, es menester reiterar que, **en su respuesta primigenia, el Sujeto Obligado únicamente se limitó a informar al entonces solicitante que su solicitud debía ser canalizada tanto al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), como a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sin que se adviertan elementos que permitan suponer que la solicitud de información que nos ocupa hubiere sido turnada a las unidades administrativas competentes para conocer de lo peticionado.**

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto aplicable el Criterio de Interpretación 03/21<sup>5</sup>, del Pleno del Instituto, titulado “Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios”, que establece lo siguiente:

#### **CRITERIO 03/21**

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que **cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes;** por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante;** lo

---

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

anterior, **cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México**, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

[...]

[Énfasis añadido]

Del Criterio de Interpretación 03/21, antes transcrito, sustancialmente se desprende que **cuando se actualice competencia concurrente en las solicitudes de información y las instancias competentes sean de la Ciudad de México, los Sujetos Obligados tienen la obligación de generar un nuevo folio e informarlo a los solicitantes.**

Por otro lado, tampoco pasa inadvertido para este Instituto de Transparencia que, mediante respuesta complementaria, el Coordinador de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, adscrito a la Oficina del Alcalde, reiteró que la información requerida debía ser proporcionada por el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), mientras que el Coordinador de Buen Gobierno, adscrito a la Dirección General de Administración, manifestó que la información solicitada era inexistente.

Ante dicha situación, este Órgano Garante considera que resulta aplicable el Criterio de Interpretación 05/21<sup>6</sup>, del Pleno del Instituto, titulado “Casos en los

---

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: <http://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

que procede la declaración de inexistencia de la información”, que establece lo siguiente:

**CRITERIO 05/21**

**Casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información.**

Para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el Sujeto Obligado únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información y **cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información** o que esta haya sido generada, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa.

[...]

Del Criterio de Interpretación en cita, es posible colegir que los Sujetos Obligados deben realizar una declaratoria de inexistencia ante su Comité de Transparencia cuando se actualicen los siguientes presupuestos:

- a) Los ordenamientos jurídicos aplicables los constriñan a detentar o generar la información, en atención a sus facultades o atribuciones.
- b) Ante la existencia de un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada.**

En ese tenor, dada la identificación de la existencia del contrato DGA-S-031-A03-2020 bajo el cual la Alcaldía realizó la contratación del servicio de suministro y suministro video wall para monitoreo en C2, este Instituto de Transparencia considera que se cuentan con indicios para presumir la posible existencia de la información solicitada.

Por lo antes expuesto, se concluye que **la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez incumplió con el procedimiento de atención de solicitudes de información**, previsto en la Ley de Transparencia, **por lo que el agravio de la Parte Recurrente resulta fundado**.

**SEPTIMO. Decisión.** Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez e instruirle para que **turne la solicitud de mérito al as unidades administrativas competentes para conocer de lo solicitado, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Administración, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, a fin de que se realice una nueva búsqueda, exhaustiva, relacionada con la información de interés de la Parte Recurrente.**

**En caso de que la información localizada actualice alguna de las causales de reserva o confidencialidad previstas en la Ley de Transparencia, a través de su Comité de Transparencia, deberá cumplir con el procedimiento de clasificación previsto en la Ley de la materia, generar las versiones públicas correspondientes y notificar a la Parte Recurrente su disponibilidad, en el**

medio señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Asimismo, en caso de que, derivado de la búsqueda realizada por las unidades administrativas competentes, determinen que la información no obra en sus archivos, deberá expedir una resolución fundada y motivada, a través de su Comité de Transparencia, que confirme la inexistencia de lo peticionado y notificarla a la Parte Recurrente, en el medio señalado en su recurso de revisión para oír y recibir notificaciones.

Finalmente, se instruye al Sujeto Obligado para que **turne la solicitud de mérito al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5), como a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, e indique a la Parte Recurrente los números de folio que se asignen a las nuevas solicitudes de información, lo cual deberá ser notificado en el medio señalado en el recurso de revisión para oír y recibir notificaciones.**

**OCTAVO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción

prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/PSO

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20